



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019

RES. CM N° 222/2019

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00010284-5/2019, y el Dictamen de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 2/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Seguridad del Consejo de la Magistratura remitió, a través del Memo DS N° 228/2019, un proyecto de Protocolo de Seguridad para los edificios sedes de este Poder Judicial sitios en Tacuarí 138 y en Beruti 3345 a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica para su tratamiento, dictamen y aprobación.

Que a su vez la referida Comisión solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que dicha Dirección General, por medio de la Nota N° 1332/19, requirió a la Dirección de Seguridad información acerca de la normativa complementaria a la Ley 5688, que rija las funciones de los agentes de la Policía de la Ciudad, lo cual fue respondido a través de la Nota DS N° 299/19, en donde se informó que el servicio de Policía Complementaria es receptado en la Ley 5688, reglamentada mediante Resolución N° 356/MJYSGC/18 junto con sus anexos I, II y III, los cuales adjuntó.

Que por otro lado, a través de Nota N° 1330/19, se requirió al Observatorio de Género respecto al Punto B, Título II, inc. 3 de los protocolos de referencia, que realice observaciones o sugerencias que considere pertinentes, en el ámbito de su competencia.

Que dicha consulta fue respondida a través del Memo N° 7906/19, en la cual dejó de manifiesto las siguientes consideraciones: *“a) Título I: Al ejecutar las acciones dirigidas a recabar y registrar los datos identificatorios de la persona ingresante, se deberá garantizar el derecho al trato digno reconocido por la Ley de Identidad de Género ( Ley No. 26743). A tal fin, el personal deberá respetar la identidad autopercebida por la persona ingresante, debiendo registrar los datos que en esa oportunidad manifieste, aun cuando no existiera coincidencia con los obrantes en el DNI. b) Título II: Con respecto a la medida contemplada en el inciso 3) se observa que no es correcta la referencia al “sexo” efectuada. Se sugiere el reemplazo por la palabra “género”; de modo que este*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*inciso debería quedar redactado de la siguiente manera: “Se deberá tener en cuenta que el registro manual lo deben efectuar personas del mismo género”. c) Finalmente se sugiere especificar cuál es el tratamiento que se impartirá a los/as niños/as, expresando que no podrán ser sometidos/as a registros manuales.”.*

Que luego intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien mediante su Dictamen N° 8986/2019 manifestó: *“Ahora bien, luego de examinados, no se encuentran reparos que formular -desde el punto de vista estrictamente jurídico- al contenido de los protocolos en ciernes, advirtiendo que con relación a los aspectos técnicos involucrados no corresponde está a Dirección General expedirse, por tratarse de una competencia específica de la Dirección de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, área donde fueron elaborados los proyectos (confr. artículo 18, inciso c) del Anexo IX de la Res. Pres. N° 1258/15). Sin perjuicio de ello, compartiendo las consideraciones realizadas por el Observatorio de Género (Memo N° 7906/19), se sugieren las siguientes modificaciones, así como también, la corrección de errores de carácter material.”.*

Que continuó indicando *“IV.- Por un lado, respecto al Título I de ambos protocolos, se recomienda aclarar, conforme lo expresado por el Observatorio de Género sobre el cumplimiento de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, que al momento de ejecutar las acciones dirigidas a recabar y registrar los datos identificatorios de la persona ingresante, el personal deberá respetar su identidad autopercebida, debiendo registrar además los datos que en esa oportunidad manifieste, aun cuando no existiera coincidencia con los obrantes en el DNI. Asimismo, en baso a lo manifestado por dicha área, se recomienda aclarar cuál será el trato que se le impartirá a los niños/as, en cuanto a los registros manuales dado que recomendó que se deje expresamente en el protocolo que no podrán ser sometidos a esa práctica. Sobre el Título II inciso 3, así como en el Título IV inciso 3 de ambos protocolos, también se sugiere el reemplazo de la palabra “sexo” por “género”. ii. Por otro lado, en lo referido a las cuestiones materiales, en el Título II de ambos protocolos, sobre los “Individuos en situaciones especiales”, se sugiere tomar “Niños en cochecitos” como inciso C del mismo. -En el Título I de los protocolos referidos, respecto a los incisos 6 y 7, la numeración correspondiente sería 5 y 6, respectivamente. -Respecto al Título II, inciso 7, categoría 5, de ambos protocolos, no se halla en él el número de categoría a la cual hace referencia. -En referencia al Título III de los protocolos, sobre los incisos 9, 12 y 13, la numeración correspondiente sería 8, 9 y 10, respectivamente. iii. Por último, sobre el Título VII del Protocolo de Seguridad de Beruti 3345, respecto al traslado de las personas que aún no han ingresado al sistema de cumplimiento de penas privativas de la libertad, se recomienda aclarar que estas estarán exclusivamente a cargo del personal policial “designado para su traslado” a fin de que no se confunda con las funciones del personal policial de la Policía de la Ciudad asignado complementariamente a las tareas de seguridad propias del edificio.”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que finalmente observó: *“V. En orden a las observaciones efectuadas, se devuelven las actuaciones a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y planificación Estratégica, entendiéndose que cabría una nueva intervención de la Dirección de Seguridad dado que impulsa los presentes proyectos, así como también, que se expida la Oficina de Administración y Financiera, de la cual depende la mentada Dirección. Posteriormente, corresponde se giren a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de modo previo a su tratamiento por el Plenario (confr. artículos 38 y 20, respectivamente, de la Ley N° 31).”*. En idéntico sentido, realizó su conclusión.

Que posteriormente la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Fortalecimiento Institucional, dio intervención a la Dirección de Seguridad quien realizó las modificaciones indicadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y a tales efectos adjuntó un nuevo proyecto.

Que, intervino nuevamente la DGAJ, quien mediante dictamen nro. 9281 manifestó *“II. Respecto al contenido de los proyectos de reglamentación que se encuentran en los ADJ N° 31609/19 y ADJ N° 30610/19, se observa que se incorporó, dentro de sus Títulos I: “Control de Acceso”, un procedimiento no contemplado en los proyectos iniciales, sobre los cuales esta Dirección General no tiene reparos que formular desde el punto de vista estrictamente jurídico. III. Ahora bien, respecto a las modificaciones realizadas en ambos proyectos, en virtud de las observaciones realizadas en el Dictamen N° 8986/19, se encuentran en su mayoría incorporadas en los últimos protocolos adjuntos.”*.

Que continuó: *“Sin perjuicio de ello, se advierte que la sugerencia realizada por el Observatorio de Género (Memo N° 7906/19), y compartida por esta Dirección General, respecto al Título IV inciso 3° de ambos protocolos, y en punto al reemplazo de la palabra “sexo” por “género”, no se encuentra receptada en los nuevos proyectos. Por otro lado, respecto a las cuestiones materiales advertidas, no fue subsanado el error en el Título II de ambos protocolos, sobre los “Individuos en situaciones especiales”, el apartado “Niños en cochecitos” debería ser enumerado como inciso c). IV. Cumplida la nueva intervención solicitada, se devuelven las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial a fin de dar continuidad al trámite de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 31.”*

Que concluyó: *“... no encuentra objeciones jurídicas que formular a los proyectos de protocolo de seguridad propiciados para los edificios sitios en Tacuarí 138 y Beruti 3345, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el punto III del apartado anterior. En consecuencia, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones de conformidad con lo expuesto en el punto IV.”*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que posteriormente la Dirección de Seguridad incorporó el proyecto definitivo, teniendo en cuenta las observaciones del área jurídica y solicitó la intervención de su competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución local y del inciso 3° del artículo 2° de la Ley Orgánica N° 31 que establecen que dentro de las funciones del Consejo de la Magistratura se encuentra la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que conforme lo dispuesto en el Art. 38 inc. 14 de la Ley 31, la Comisión debe dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial, por lo tanto, resulta competente para tratar la presente cuestión.

Que mediante el Dictamen PCAGyMJ N° 2/2019 la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial sostuvo que *“Evaluada la importancia de la protección integral de los diferentes agentes que ingresan a las sedes de Tacuarí 138 y Beruti 3345, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite”*.

Que en consecuencia, propone a este Plenario aprobar el Master Plan de Seguridad para Tacuarí 138 y Beruti 3345/ Coronel Díaz 2110.

Que por todo lo expuesto, corresponde dar curso favorable al presente trámite y aprobar el Protocolo de Seguridad propuesto.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Protocolo de Seguridad para los edificios sedes de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sitios en Tacuarí 138 y en Beruti 3345, CABA, que como Anexo forman parte de la presente resolución.

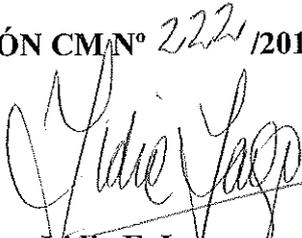


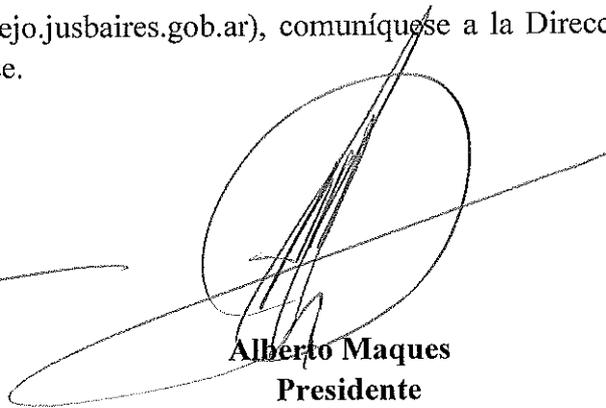
**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), comuníquese a la Dirección de Seguridad, y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CMN° 222/2019**

  
**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

  
**Alberto Maques**  
**Presidente**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RES. CM N° 222/2019 ANEXO

**MASTER PLAN SEGURIDAD TACUARI 138**

**CONTROL DE PERSONAS QUE INGRESEN AL EDIFICIO Y SU EQUIPAJE DE MANO**

1

**A. OBJETIVOS**

Ejercer el control en el acceso de toda persona ingresante al edificio en cuestión, con el objeto de asegurarse que no se introduzcan armas, explosivos, sustancias o mercancías peligrosas que puedan ser utilizados para cometer un acto de carácter ilícito dentro del inmueble.

**B. RESPONSABILIDADES**

**DIRECCION DE SEGURIDAD**

- La responsabilidad en general se encuentra en cabeza del Director de Seguridad Judicial del Consejo de la Magistratura de la CABA, con asiento en la calle: Julio A. Roca 5to Piso, Tel 4008-0350

**RESPONSABLE DIRECTO DE LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO:**

La Dirección de Seguridad supervisará, con el personal a su cargo, la metodología de las tareas asignadas en materia de seguridad, en coordinación con las autoridades de la dependencia que corresponda de este Consejo en relación al edificio, aunque las medidas a tomar emanaran de parte de la Dirección de Seguridad y sus órganos.

**PROPÓSITO**

Ejercer el control en el acceso de toda persona ingresante al edificio de Tacuari 138, CABA con el objeto de asegurarse que no se introduzcan armas, explosivos, sustancias o mercancías peligrosas que puedan ser utilizados para cometer un acto de carácter ilícito dentro del inmueble.

**PROCEDIMIENTO**

**Título I:** Previo a todo trámite, el personal de seguridad privada deberá solicitar que el ingresante se identifique **SIN EXCEPCIÓN**, informando en el Control de Acceso:

- Nombre y Apellido.
- DNI. (deberá exhibir el mismo con el fin de corroborar los datos filiatorios)
- Motivo de su visita, haciéndolo saber el destino a donde se dirige.
- Horario de ingreso y egreso.
- Luego, proceder a la vista de sus elementos conforme se detalla a continuación (pórtico detector de metales).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Los agentes de seguridad deberán velar por el estricto cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento normalizado.

- En el caso que el personal de seguridad detecte que la persona a ingresar se encuentra citado por algunas de las oficinas que allí residen, se encuentra en actitud violenta, desvariando, alcoholizado, los mismos deberán comunicarse telefónicamente con el área en cuestión informándoles del hecho, esperando autorización para el ingreso o no.
  1. En caso afirmativo: se le dará aviso al agente de policía de la ciudad ubicado en planta baja, con el fin de que escolte al ingresante hasta el lugar. Dicho agente se quedara en el piso hasta que el visitante se retire del edificio.
  2. En caso negativo: se dará a conocer al visitante la decisión de la oficina, la cual la notificara de su nueva fecha de citación. Solicitándole se retire del recinto.
  3. En caso de que el visitante se niegue a retirarse se le dará intervención al personal policía apostado en el edificio, afín de que tome las medidas que considere pertinente, con el objetivo de resguardar la integridad física/psíquica del visitante, del personal que trabaja en la sede y la suya.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier persona que desee ingresar por cuestiones ajenas al ámbito judicial. Por ej. Solicitud de ingresar al baño o a vender bijouterie, ropa, comida. Etc.
- En todos los casos, los agentes de seguridad del edificio, al ejecutar las acciones dirigidas a recabar y registrar los datos identificatorios de las personas ingresantes, deberán respetar la identidad autopercibida de la persona ingresante, garantizando el derecho al trato digno reconocido por la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743), debiendo por ello registrar también los datos que en esa oportunidad, aunque no existiera coincidencia con los obrantes en el DNI.

**Título II:** Se le solicitará al ingresante que pase a través del Pórtico Detector de Metales.

- 1- El agente de Policía de la Ciudad informará al visitante de la existencia del presente protocolo y le requerirá que retire todos los objetos de metal que lleve consigo, en su cuerpo, y los coloque en la canasta habilitada para tal efecto.
- 2- Se le solicitará al ingresante que pase a través del Pórtico Detector de Metales.
  - a. **Si no hay disparo de alarma:**
    - Se le permitirá el ingreso.
  - ❖ **Si se activa la alarma:**
    - El individuo deberá volver al inicio de la inspección.
    - Se solicitará al individuo que revise nuevamente si porta consigo o en sus ropas otros objetos metálicos que no fueron retirados en un principio, y si existen, deberá nuevamente colocar los objetos metálicos en la canasta.
    - Se le indicara que pase nuevamente por el detector de objetos metálicos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

- Sin perjuicio de lo anterior, el individuo podrá ser inspeccionado directamente con el detector de metales manual si las condiciones del momento no permiten que el pasajero regrese al inicio de la inspección.

❖ **Si no activa la alarma en la segunda pasada:**

- El individuo podrá ingresar a través del punto de inspección.

**Individuos en Situaciones especiales:**

**A. Individuos en silla de ruedas o de movilidad reducida**

- Se evitará pasar la silla a través del detector de metales de pórtico, tomado las debidas precauciones para el ingreso.
- Se deberá realizar una revisión separada, cacheo manual, de forma sistemática y en la medida de lo posible se solicitará al individuo su ayuda y colaboración para abarcar todos los espacios que se deben inspeccionar.
- En estos casos el inspector deberá ser muy precavido en el registro y tomarse el tiempo necesario para aplicar un buen registro.

**B. Individuos con Marcapasos**

- El ingresante deberá presentar la documentación que certifique su estado de salud y cotejar la información personal del documento con una identificación con una foto.
- El ingresante no deberá pasar a través del detector de metales de pasarela, sino más bien se deberán tomar las precauciones para que ingrese por un costado del pórtico o a través de él debiendo desactivarlo primero.

- Se deberá realizar una revisión separada, cacheo manual, de forma sistemática.

**C. Niños en Cochecitos**

- El adulto que va con el niño debe despojarse de todo objeto metálico que lleve consigo
- Se le requerirá que coloque todo equipaje de mano u otros objetos que lleve consigo, en la canasta para su respectiva Inspección
- El adulto o acompañante del infante debe tomarlo en los brazos y pasar por el arco detector de metales y si activa la alarma proceder según procedimiento anterior.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

- El Coche deberá ser sometido a inspección manual debiendo ser sistemático y completo.
- En ningún caso, los niños podrán ser sometidos a registros manuales, aunque los bultos o mochilas se someterán a lo especificado en el presente

3- Se deberá tener en cuenta que el registro manual del individuo lo deben efectuar personas del mismo género.

4-Registro de mochilas y bultos.

- Los equipajes serán sometidos a revisión manual por las siguientes razones:
  - a) Amenazas potenciales detectadas a criterio del agente de seguridad.
  - b) Por revisiones aleatorias al azar.
- El Agente de seguridad deberá considerar que el procedimiento adecuado de registro de equipaje debe ser de forma sistemática y completa, evitando dejar compartimientos sin revisión, pero solicitando al propietario que saque él mismo los elementos y en público.
- En caso de Poseer Scanner de Rayos x, se pasara la mochila/bulto por el mismo, con el fin de verificar que el visitante no ingrese con elementos peligrosos al edificio.
- Los elementos a considerar son:
  - a) Armas, entendiéndose por ellas cualquier arma de fuego (en sentido propio) o bien todo elemento corto-punzante, como ser tijeras, cutters, etc. (en sentido impropio)
  - b) Artículos o elementos peligrosos: (combustibles, mecheros, químicos ácidos o básicos, etc)
  - c) Mercancías peligrosas
  - d) Artefactos explosivos o parte de ellos

**Toda actitud negativa por parte de algún individuo en lo referente al cumplimiento de los presentes procedimientos o normas, sea en proporcionar datos personales o exhibir los elementos a ingresar, se le negara su acceso al edificio, SIN EXCEPCION.**

5- El personal policial deberá consignar las anotaciones necesarias, novedades e incidentes en el libro de actas del Punto de Inspección, sin perjuicio de que las novedades de relevancia deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección de Seguridad mediante un reporte de incidente, a criterio del Oficial Policial.

6- El oficial de Policía de la Ciudad en caso de detectar un elemento peligroso, dependiendo de la categoría deberá actuar:

- **Categoría 1- Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas.**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

1. En el caso de que la persona que ingresa armada no pertenezca a una fuerza de seguridad o armada, se restringirá el ingreso de la misma hasta que no se tenga la convicción que no transporta otros elementos peligrosos.
2. A continuación, el personal policial deberá tomará las medidas preventivas y hacerse cargo del arma o elemento peligroso en carácter de custodia preventiva, procediéndose a la guarda del mismo en los casilleros metálicos destinados para dicho propósito.
3. Dejar nota del incidente en el libro de anotaciones diarias.
5. Una vez superada la contingencia elaborar informe de incidente y remitirlo al Jefe Operativo para que este a su vez informe al Jefe de Seguridad.

• **Categoría 2 - Armas puntiagudas/con bordes peligrosos y objetos filosos.**

1. Utilizar el mismo criterio para el caso anterior.

• **Categoría 3 - Instrumentos romos**

1. Utilizar el mismo criterio para el caso anterior.

• **Categoría 4 - Explosivos.**

1. El personal policial deberá tomará las medidas preventivas y efectuar las maniobras evacuatorias de ser necesario.

• **Categoría 5 - Sustancias químicas y tóxicas.**

1. Utilizar el mismo criterio que en la categoría 4.

**Título III: PERSONAL POLICIAL – GUARDA TRANSITORIA DE ARMAMENTO.**

El presente, se orienta a mantener los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exentos de armas de fuego en su interior, siendo el principal ejecutante del mismo el Personal Policial apostado en la sede de Tacuari 138, CABA, el cual deberá desempeñarse conforme se detalla en los puntos ulteriores:

1. El presente aplica al Personal Policial de cualquier índole, así como al de Fuerzas de Seguridad de la Jurisdicción que corresponda, que se presten a ingresar a la sede de Tacuarí 138-CABA y no presten funciones en el traslado de detenidos.
2. La Dirección de Seguridad supervisará con el personal policial a su cargo, la metodología de las tareas asignadas en la materia, así como las medidas a tomarse en función de cada situación.
3. El personal policial o de fuerzas de seguridad, deberá identificarse con credencial de la fuerza, anunciándose en el control de acceso de la planta baja de la sede, indicando el lugar donde se dirige



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

conforme el presente, presentando la citación correspondiente o explicando los motivos que acrediten su permanencia en sede judicial o dando razón de su concurrencia.

4. A continuación, el personal policial de la sede deberá informar al visitante de la existencia del presente Protocolo de Guarda Transitoria de Armamento, así como, de la restricción de ingreso con armas al edificio salvo que el motivo de la presencia en el lugar así lo exija (traslado de detenidos, cobertura así dispuesta por algún evento).

5. Al efecto, se implementara un Libro Diario de Entrada y Salida de armamento y efectos, en el que se registrará el nombre y apellido del funcionario policial o de seguridad, con indicación de legajo personal o DNI, institución a la que pertenezca, tipo y marca del armamento, numeración y cargadores, firma de entrega conforme y de retira conforme.

6. Se dispondrá en la planta baja de un sector destinado al depósito de armamento, provisto de lockers especialmente preparados para el resguardo de armamento, los que contarán con dos (2) llaves, una de las cuales estará en poder y custodia del personal Policial ingresante a la sede y la copia restante quedará en sobre cerrado y colocado en una caja de llaves con custodia policial a tal efecto en la sede, para el caso de que requiera ser abierto y se haya extraviado la copia en poder del visitante.

7. El procedimiento del punto precedente, será conducir al visitante hasta el sector de depósito donde le será asignado un locker (casillero metálico) para que éste deposite el armamento que portare consigo (Ej.: Armas de fuego o blancas, elementos punzo cortantes, gas pimienta, etc.), como así también cualquier otro efecto personal que por sus características deba ser mantenido en guarda provisoria.

8. La diligencia será asentada en el correspondiente Libro de Actas de Resguardo de Armamento y Efectos, tanto en lo que respecta al contenido como los pormenores y solicitándole la firma al visitante al ingreso y al egreso del edificio con la conformidad del retiro de los efectos u armas de que se trate.

9. La Dirección de Seguridad procurará que el Consejo de la Magistratura de la CABA provea al edificio con las mejoras tecnológicas que fuera menester para incrementar las medidas de seguridad en relación a la portación de armas de fuego o cualquier otro elemento apto para ejercer violencia (ej. Armas de fuego o blancas, elementos punzo cortantes, gas pimienta, etc)

10. Se colocarán carteles visibles para conocimiento y orientación de las visitantes en relación a la existencia del presente protocolo.

#### **Título IV: PROCEDIMIENTO DE INGRESO A SALA DE AUDIENCIAS**

##### **Los agentes de Policía de la Ciudad están a cargo del siguiente procedimiento:**

1. Previo al ingreso a la Sala de Audiencias, toda persona deberá registrarse, **sin excepción**, en el control de acceso, en donde se le entregara gafete que indicará sus datos personales, interés y número de piso, con el fin de que el personal policial asignado pueda identificarlo fehaciente y rápidamente. En todos los casos no se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso con equipaje de mano, salvo que no se cuente con espacio para su almacenamiento. En tal caso, el personal policial de la sede deberá verificar su contenido, velando por que no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

haya elementos peligrosos (Elementos corto punzantes, elementos que puedan razonablemente usarse como armas en sentido impropio)

2. En el caso de poseer equipaje de mano, el visitante será conducido hasta el sector de lockers metálicos y le será asignado uno para el resguardo del mismo, el cual podrá ser retirado a su salida del edificio.
3. Una vez concluidos los trámites formales antes mencionados y en el momento del ingreso a la sala, se le solicitará al ingresante someterse a una breve inspección, mediante un sistema de equipos electrónicos colocados para ello. Para el caso en el que el individuo ingresante no pueda recibir Rayos X, será inspeccionado de modo manual por personal policial de su mismo género y en un recinto separado para resguardar su pudor (mujeres embarazadas, personas con marcapasos, personas que padezcan alguna enfermedad oncológica, etc.). El registro manual no puede ser intrusivo ni implicar contacto o desprenderse de la totalidad de la ropa.
4. La información sobre los eventuales efectos para la salud de los aparatos debe ser brindada por la personal policial al momento de tramitar la documentación para el ingreso.
5. Si el escáner de Rayos X arrojará resultado positivo a la inspección, el personal de Policía de la Ciudad deberá informarle y solicitarle que se someta a una inspección manual. En ningún caso ésta puede ser intrusiva ni implicar ningún tipo de revisión de las cavidades íntimas. Se tendrá en cuenta el Protocolo de Arcos Detectores de pag 2.
6. En las salas de audiencia no se podrá ingresar con alimentos ni bebidas, y asimismo deberán permanecer en silencio, caso contrario podrán ser retirados de la misma.
7. Está prohibido fumar en las instalaciones de los edificios de Consejo de la Magistratura de la CABA.
8. El acceso del público a la Sala de Audiencias es LIMITADO, según la capacidad de esta.
9. El órgano jurisdiccional podrá prohibir el ingreso a la Sala de Audiencias a toda persona que considere inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.
10. El ingreso y permanencia en la Sala de Audiencias deberá hacerse en orden, con el debido respeto y en silencio.
11. En la Sala de Audiencias está prohibido el uso de celulares, videocámaras, grabadoras de voz o cualquier dispositivo electrónico ajeno al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
12. El ingreso a la Sala de Audiencias es por una sola ocasión, por tanto, si se abandona la Sala, se negará el reingreso, salvo que por las necesidades del proceso se requiera el abandono y retorno a la misma.
13. Durante la audiencia, el público deberá ser respetuoso y permanecer en silencio, quedando prohibido comunicarse o intentar comunicarse con alguna de las partes que intervienen en la audiencia. Asimismo, en el caso de que no se guarde con las formas debidas, deberá retirarse sin excepción bajo pena de ser conducido por el personal policial asistente y a requerimiento.
14. Durante la audiencia, el público deberá permanecer exclusivamente en el área que le fue asignada.
15. Toda persona que altere de cualquier forma el orden en la sala de audiencias podrá ser pasible de su desalojo por la fuerza pública, a criterio del Magistrado, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro del lugar voluntario.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

1. Los Señores Magistrados deberán informar a esta Dirección de Seguridad, la celebración de las audiencias y su tenor en consideración de la peligrosidad de la misma, en función de poder desempeñar la tarea de seguridad dentro de la sala.

Independientemente de la solicitud a la Dirección de Seguridad, ésta deberá chequear en forma permanente la agenda de Audiencias publicada por la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al ciudadano.

2. La Dirección de Seguridad será responsable de garantizar la seguridad mediante efectivos de la Policía de la Ciudad y su razonable permanencia.

3. La Dirección de Seguridad proveerá un sistema de CCTV (Circuito cerrado de Televisión) en cada una de las sala de audiencia a fin de monitorear la celebración de la misma.

4. En caso de algún incidente dentro de la sala de Audiencia, el personal policial apostado dentro de la sala es quien procederá a la normalización de la misma, los cuales serán apoyados por otros dos efectivos de la División Monitoreo.

**Titulo VI: CORREDOR SEGURO PARA LOS MAGISTRADOS DESDE SEDE TACUARI**  
**138 HASTA SEDE HIPOLITO YRIGOYEN 932 Y VICEVERSA.**

Se implementara el siguiente protocolo de traslado de Funcionarios Públicos a requerimiento de los Señores Magistrados y Funcionarios que se encuentren abocados a la celebración de las audiencias públicas dentro de los edificios de Tacuari 138 e Hipólito Yrigóyen, para lo cual se requerirá como primera medida el requerimiento por parte de los Magistrados como impulso del mismo.

Ante la solicitud de los señores Magistrados de la presencia de efectivos policiales para la seguridad en la celebración de una audiencia, el presente se activará automáticamente bajo las siguientes pautas:

- Los efectivos policiales deberán presentarse en la sede y piso de asiento del Juzgado del Magistrado que ha cursado la solicitud, sea telefónicamente al 4008-0350 o bien a la casilla seguridad@jusbaire.gov.ar, con una **antelación mínima de 15 min previo** al inicio de la audiencia. En el caso de requerir el traslado en un horario diferente, deberá ser consignado en la solicitud mencionada anteriormente.
- Dichos Agentes custodiaran a los Sres. Magistrados, desde sus Despachos hasta la sala de Audiencia donde celebraran la misma y viceversa.
- Asimismo, los efectivos Policiales permanecerán a la espera de la finalización de la Audiencia a fin de garantizar el regreso de los Sres. Magistrados al correspondiente Juzgado o asiento de sus funciones.
- En el caso de prescindirse de dicho procedimiento, lo deberán informar a la Dirección de Seguridad de manera expresa.



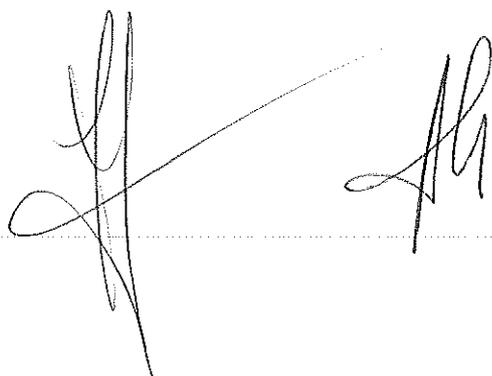
**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Procedimiento	Fecha: Revisión: Página 1 de 15

**Master Plan de Seguridad**

**Edificio Beruti 3345 y Coronel Díaz 2110**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Procedimiento	Fecha: Revisión: Página 2 de 15

ÍNDICE

A. OBJETIVO.....	3
B. RESPONSABILIDADES.....	3
C. DESARROLLO.....	4



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

**A. OBJETIVOS**

1. Ejercer el control en el acceso de toda persona ingresante al edificio en cuestión, con el objeto de asegurarse que no se introduzcan armas, explosivos, sustancias o mercancías peligrosas que puedan ser utilizados para cometer un acto de carácter ilícito dentro del inmueble.

**B. RESPONSABILIDADES**

**1. DIRECCION DE SEGURIDAD**

- La responsabilidad en general se encuentra en cabeza del Director de Seguridad Judicial del Consejo de la Magistratura de la CABA, con asiento en la calle: Julio A. Roca 5to Piso, Tel 4008-0350

**2. RESPONSABLE DIRECTO DE LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO:**

La Dirección de Seguridad supervisará, con el personal a su cargo, la metodología de las tareas asignadas en materia de seguridad, en coordinación con las autoridades de la dependencia que corresponda de este Consejo en relación al edificio, aunque las medidas a tomar emanaran de parte de la Dirección de Seguridad y sus órganos.

**C. DESARROLLO**

**Título I: Control de Acceso**

**Se realizará en Ambos ingresos, a saber: Beruti 3345 y Coronel Diaz 2110**

Previo a todo trámite, el personal de seguridad (agente de la Dirección de Seguridad o agente de Seguridad Privada) deberá solicitar que el ingresante se identifique SIN EXCEPCIÓN, informando:

- Nombre y Apellido.
- DNI. (deberá exhibir el mismo con el fin de corroborar los datos filiatorios)
- Motivo de su visita, haciéndolo saber el destino a donde se dirige.
- Horario de ingreso y egreso.
- Luego, proceder a la vista de sus elementos conforme se detalla a continuación (pórtico detector de metales).

Los agentes de seguridad deberán velar por el estricto cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento normalizado.

- En el caso que el personal de seguridad detecte que la persona a ingresar se encuentra citado por algunas de las oficinas que allí residen, se encuentra en actitud violenta, desvariando, alcoholizado, los mismos deberán comunicarse telefónicamente con el área en cuestión informándoles del hecho, esperando autorización para el ingreso o no.

1. En caso afirmativo: se le dará aviso al agente de policía de la ciudad ubicado en planta baja, con el fin de que escolte al ingresante hasta el lugar. Dicho agente se quedara en el piso hasta que el visitante se retire del edificio.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

2. En caso negativo: se dará a conocer al visitante la decisión de la oficina, la cual la notificara de su nueva fecha de citación. Solicitándole se retire del recinto.
  3. En caso de que el visitante se niegue a retirarse se le dará intervención al personal policía apostado en el edificio, afín de que tome las medidas que considere pertinente, con el objetivo de resguardar la integridad física/psíquica del visitante, del personal que trabaja en la sede y la suya.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier persona que desee ingresar por cuestiones ajenas al ámbito judicial. Por ej. Solicitud de ingresar al baño o a vender bijouterie, ropa, comida. Etc.
  - En todos los casos, los agentes de seguridad del edificio, al ejecutar las acciones dirigidas a recabar y registrar los datos identificatorios de las personas ingresantes, deberán respetar la identidad autopercebida de la persona ingresante, garantizando el derecho al trato digno reconocido por la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743), debiendo por ello registrar también los datos que en esa oportunidad, aunque no existiera coincidencia con los obrantes en el DNI.

**Título II: Pórtico Detector de Metales**

1. El agente de Policía de la Ciudad informará al visitante de la existencia del presente protocolo y le requerirá que retire todos los objetos de metal que lleve consigo, en su cuerpo, y los coloque en la canasta habilitada para tal efecto.
2. Se le solicitará al ingresante que pase a través del Pórtico Detector de Metales.
  - b. Si no hay disparo de alarma:**
    - Se le permitirá el ingreso.
  - ❖ **Si se activa la alarma:**
    - El individuo deberá volver al inicio de la inspección.
    - Se solicitará al individuo que revise nuevamente si porta consigo o en sus ropas otros objetos metálicos que no fueron retirados en un principio, y si existen, deberá nuevamente colocar los objetos metálicos en la canasta.
    - Se le indicara que pase nuevamente por el detector de objetos metálicos
    - Sin perjuicio de lo anterior, el individuo podrá ser inspeccionado directamente con el detector de metales manual si las condiciones del momento no permiten que el pasajero regrese al inicio de la inspección.
  - ❖ **Si no activa la alarma en la segunda pasada:**
    - El individuo podrá ingresar a través del punto de inspección.

**Individuos en Situaciones especiales:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

**A. Individuos en silla de ruedas o de movilidad reducida**

- Se evitará pasar la silla a través del detector de metales de pórtico, tomado las debidas precauciones para el ingreso.
- Se deberá realizar una revisión separada, cacheo manual, de forma sistemática y en la medida de lo posible se solicitará al individuo su ayuda y colaboración para abarcar todos los espacios que se deben inspeccionar.
- En estos casos el inspector deberá ser muy precavido en el registro y tomarse el tiempo necesario para aplicar un buen registro.

**B. Individuos con Marcapasos**

- El ingresante deberá presentar la documentación que certifique su estado de salud y cotejar la información personal del documento con una identificación con una foto.
- El ingresante no deberá pasar a través del detector de metales de pasarela, sino más bien se deberán tomar las precauciones para que ingrese por un costado del pórtico o a través de él debiendo desactivarlo primero.
- Se deberá realizar una revisión separada, cacheo manual, de forma sistemática.

**C. Niños en Cochecitos**

- El adulto que va con el niño debe despojarse de todo objeto metálico que lleve consigo.
- Se le requerirá que coloque todo equipaje de mano u otros objetos que lleve consigo, en la canasta para su respectiva Inspección
- El adulto o acompañante del infante debe tomarlo en los brazos y pasar por el arco detector de metales y si activa la alarma proceder según procedimiento anterior.
- El Coche deberá ser sometido a inspección manual debiendo ser sistemático y completo.
- En ningún caso el niño será sometido a registros manuales propiamente dichos, pero si todo bulto que lleve consigo.

3- Se deberá tener en cuenta que el registro manual del individuo lo deben efectuar personas del mismo género.

4-Registro de mochilas y bultos.

- Los equipajes serán sometidos a revisión manual por las siguientes razones:  
a) Amenazas potenciales detectadas a criterio del agente de seguridad.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

b) Por revisiones aleatorias al azar.

- El Agente de seguridad deberá considerar que el procedimiento adecuado de registro de equipaje debe ser de forma sistemática y completa, evitando dejar compartimientos sin revisión, pero solicitando al propietario que saque él mismo los elementos y en público.

- En caso de Poseer Scanner de Rayos x, se pasara la mochila/bulto por el mismo, con el fin de verificar que el visitante no ingrese con elementos peligrosos al edificio.

- Los elementos a considerar son:

- a) Armas, entendiéndose por ellas cualquier arma de fuego (en sentido propio) o bien todo elemento corto-punzante, como ser tijeras, cutters, etc. (en sentido impropio)

- b) Artículos o elementos peligrosos: (combustibles, mecheros, químicos ácidos o básicos, etc)

- c) Mercancías peligrosas

- d) Artefactos explosivos o parte de ellos

**Toda actitud negativa por parte de algún individuo en lo referente al cumplimiento de los presentes procedimientos o normas, sea en proporcionar datos personales o exhibir los elementos a ingresar, se le negara su acceso al edificio, SIN EXCEPCION.**

5- El personal policial deberá consignar las anotaciones necesarias, novedades e incidentes en el libro de actas del Punto de Inspección, sin perjuicio de que las novedades de relevancia deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección de Seguridad mediante un reporte de incidente, a criterio del Oficial Policial.

6- El oficial de Policía de la Ciudad en caso de detectar un elemento peligroso, dependiendo de la categoría deberá actuar:

- **Categoría 1- Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas.**

1. En el caso de que la persona que ingresa armada no pertenezca a una fuerza de seguridad o armada, se restringirá el ingreso de la misma hasta que no se tenga la convicción que no transporta otros elementos peligrosos.

2. A continuación, el personal policial deberá tomará las medidas preventivas y hacerse cargo del arma o elemento peligroso en carácter de custodia preventiva, procediéndose a la guarda del mismo en los casilleros metálicos destinados para dicho propósito.

3. Dejar nota del incidente en el libro de anotaciones diarias.

4. Una vez superada la contingencia elaborar informe de incidente y remitirlo al Jefe Operativo para que este a su vez informe al Jefe de Seguridad.

- **Categoría 2 - Armas puntiagudas/con bordes peligrosos y objetos filosos.**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

1. Utilizar el mismo criterio para el caso anterior.

• **Categoría 3 - Instrumentos romos**

1. Utilizar el mismo criterio para el caso anterior.

• **Categoría 4 - Explosivos.**

1. El personal policial deberá tomará las medidas preventivas y efectuar las maniobras evacuatorias de ser necesario.

• **Categoría 5 - Sustancias químicas y tóxicas.**

1. Utilizar el mismo criterio que en la categoría 4.

**Título III: Ingreso de Personal Policial o fuerzas de Seguridad:**

1. El presente aplica al Personal Policial de cualquier índole, así como al de Fuerzas de Seguridad de la Jurisdicción que corresponda, que se presten a ingresar a la sede de Beruti 3345 y Coronel Diaz 2110 del Poder Judicial de la CABA y no presten funciones en el traslado de detenidos. El ingreso de los mismos se deberá realizar por la entrada del edificio, sito en Beruti 3345.

2. La Dirección de Seguridad supervisará con el personal policial a su cargo, la metodología de las tareas asignadas en la materia, así como las medidas a tomarse en función de cada situación.

3. El personal policial o de fuerzas de seguridad, deberá identificarse con credencial de la fuerza, anunciándose en el control de acceso de la planta baja de la sede, indicando el lugar donde se dirige conforme el presente, presentando la citación correspondiente o explicando los motivos que acrediten su permanencia en sede judicial o dando razón de su concurrencia.

4. A continuación, el personal policial de la sede deberá informar al visitante de la existencia del presente Protocolo de Guarda Transitoria de Armamento, así como, de la restricción de ingreso con armas al edificio salvo que el motivo de la presencia en el lugar así lo exija (traslado de detenidos, cobertura así dispuesta por algún evento).

5. Al efecto, se implementara un Libro Diario de Entrada y Salida de armamento y efectos, en el que se registrará el nombre y apellido del funcionario policial o de seguridad, con indicación de legajo personal o DNI, institución a la que pertenezca, tipo y marca del armamento, numeración y cargadores, firma de entrega conforme y de retira conforme.

6. Se dispondrá en la planta baja de un sector destinado al depósito de armamento, provisto de lockers especialmente preparados para el resguardo de armamento, los que contarán con dos (2) llaves, una de las cuales estará en poder y custodia del personal Policial ingresante a la sede y la copia restante quedará en sobre cerrado y colocado en una caja de llaves con custodia policial a tal efecto en la sede, para el caso de que requiera ser abierto y se haya extraviado la copia en poder del visitante.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

7. El procedimiento del punto precedente, será conducir al visitante hasta el sector de depósito donde le será asignado un locker (casillero metálico) para que éste deposite el armamento que portare consigo (Ej.: Armas de fuego o blancas, elementos punzo cortantes, gas pimienta, etc.), como así también cualquier otro efecto personal que por sus características deba ser mantenido en guarda provisoria.
8. La diligencia será asentada en el correspondiente Libro de Actas de Resguardo de Armamento y Efectos, tanto en lo que respecta al contenido como los pormenores y solicitándole la firma al visitante al ingreso y al egreso del edificio con la conformidad del retiro de los efectos u armas de que se trate.
9. La Dirección de Seguridad procurará que el Consejo de la Magistratura de la CABA provea al edificio con las mejoras tecnológicas que fuera menester para incrementar las medidas de seguridad en relación a la portación de armas de fuego o cualquier otro elemento apto para ejercer violencia (ej. Armas de fuego o blancas, elementos punzo cortantes, gas pimienta, etc)
10. Se colocarán carteles visibles para conocimiento y orientación de las visitantes en relación a la existencia del presente protocolo.

## **PROCEDIMIENTO DE INGRESO A SALA DE AUDIENCIAS**

### **Título IV: Ingreso Solo por entrada Beruti 3345**

1. Previo al ingreso a la Sala de Audiencias, toda persona deberá registrarse, **sin excepción**, en el control de acceso y portar un gafete que se le entregará al momento del registro. El mismo indicará datos personales, interés y número de piso, con el fin de que el personal policial asignado al piso y a la audiencia puedan identificarlo fehaciente y rápidamente. En todos los casos no se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso con equipaje de mano.
- 2- En el caso de poseer equipaje de mano, el visitante será conducido hasta el sector de lockers metálicos y le será asignado uno para el resguardo del mismo, el cual podrá ser retirado a su salida del edificio.
- 3- Una vez concluidos los trámites formales antes mencionados y en el momento del ingreso a la sala, se le solicitará someterse a una breve inspección, mediante un sistema de equipos electrónicos colocados para ello. Para el caso en el que el individuo ingresante no pueda recibir Rayos X, será inspeccionado de modo manual por personal policial de su mismo género y en un recinto separado para resguardar su pudor (mujeres embarazadas, personas con marcapasos, personas que padezcan alguna enfermedad oncológica, etc.). El registro manual no puede ser intrusivo ni implicar contacto o desprenderse de la totalidad de la ropa.
- 4- La información sobre los eventuales efectos para la salud de los aparatos debe ser brindada por la Dirección de Seguridad al momento de tramitar la documentación para el ingreso, pudiendo hacerle firmar una declaración de que no presenta impedimentos para someterse al control.
- 5- Si el escáner de Rayos X arrojara resultado positivo a la inspección, el personal de Policía de la Ciudad deberá informarle y solicitarle que se someta a una inspección manual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

- En ningún caso ésta puede ser intrusiva ni implicar ningún tipo de revisión de las cavidades íntimas. Se tendrá en cuenta el Protocolo de Arcos Detectores de pag 2.
- 6- En las salas de audiencia no se podrá ingresar con alimentos ni bebidas, asimismo deberán permanecer en silencio, caso contrario podrán ser retirados de la misma.
  - 7- Está prohibido fumar en las instalaciones de los edificios de Consejo de la Magistratura de la CABA.
  - 8- El acceso del público a la Sala de Audiencias es LIMITADO, según la capacidad de esta.
  - 9- El órgano jurisdiccional podrá prohibir el ingreso a la Sala de Audiencias a toda persona que considere inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.
  - 10- El ingreso y permanencia en la Sala de Audiencias deberá hacerse en orden, con el debido respeto y en silencio.
  - 11- En la Sala de Audiencias está prohibido el uso de celulares, videocámaras, grabadoras de voz o cualquier dispositivo electrónico ajeno al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - 12- El ingreso a la Sala de Audiencias es por una sola ocasión, por tanto, si se abandona la Sala, se negará el reingreso, salvo que por las necesidades del proceso se requiera el abandono y retorno a la misma.
  - 13- Durante la audiencia, el público deberá ser respetuoso y permanecer en silencio, quedando prohibido comunicarse o intentar comunicarse con alguna de las partes que intervienen en la audiencia. Asimismo, en el caso de que no se guarde con las formas debidas, deberá retirarse sin excepción bajo pena de ser conducido por el personal policial asistente y a requerimiento.
  - 14- Durante la audiencia, el público deberá permanecer exclusivamente en el área que le fue asignada.
  - 15- Toda persona que altere de cualquier forma el orden en la sala de audiencias podrá ser pasible de su desalojo por la fuerza pública, a criterio del Magistrado, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro del lugar voluntario.

**Título V: Procedimiento de Seguridad para las SALAS DE AUDIENCIA**



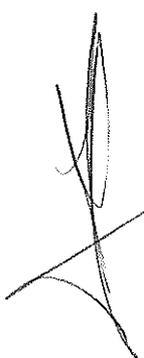
1. Los Señores Magistrados deberán informar a esta Dirección de Seguridad, la celebración de las audiencias y su tenor en consideración de la peligrosidad de la misma, en función de poder desempeñar la tarea de seguridad dentro de la sala, vía mail a [seguridad@jusbaire.gob.ar](mailto:seguridad@jusbaire.gob.ar), donde deberá adjuntarse el Oficio pertinente, adelantando opcionalmente la diligencia al teléfono 4008-0350.

Independientemente de la solicitud a la Dirección de Seguridad, esta deberá chequear en forma permanente la agenda de Audiencias publicada por la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al ciudadano.

2. La Dirección de Seguridad será responsable de llevar a cabo las gestiones para garantizar la seguridad del acto mediante efectivos de la Policía de la Ciudad.

3. La Dirección de Seguridad proveerá un sistema de CCTV (Circuito cerrado de Televisión) en cada una de las sala de audiencia a fin de monitorear la celebración de la misma. Esta será monitoreada exclusivamente por personal policial.

4. En caso de algún incidente dentro de la sala de Audiencia, el personal policial apostado dentro de la sala es quien procederá a la normalización de la misma, los cuales serán apoyados por otros dos efectivos de la División Monitoreo.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

**Título VI: CORREDOR SEGURO PARA LOS MAGISTRADOS**

Se implementara el siguiente protocolo de traslado de Funcionarios Públicos a requerimiento de los Señores Magistrados y Funcionarios que se encuentren abocados a la celebración de las audiencias públicas, para lo cual se requerirá como primera medida el requerimiento por parte de los Magistrados como impulso del mismo.

Ante la solicitud de los señores Magistrados de la presencia de efectivos policiales para la seguridad en la celebración de una audiencia, el presente se activará automáticamente bajo las siguientes pautas:

- Los efectivos policiales deberán presentarse en la sede y piso de asiento del Juzgado del Magistrado que ha cursado la solicitud, con una **antelación mínima de 15 min previo** al inicio de la audiencia. En el caso de requerir el traslado en un horario diferente, deberá ser consignado en la solicitud mencionada anteriormente.
- Dichos Agentes custodiaran a los Sres. Magistrados, desde sus Despachos hasta la sala de Audiencia donde celebraran la misma y viceversa.
- Asimismo los efectivos Policiales permanecerán a la espera de la finalización de la Audiencia a fin de garantizar el regreso de los Sres. Magistrados al correspondiente Juzgado.
- En el caso de no necesitar dicho procedimiento, lo deberá informar a la Dirección de Seguridad de manera expresa.

**Título VII: ALCAIDIA**

El traslado, custodia, alojamiento y trato con personas que se encuentren bajo en el sistema legal de personas con penas privativas de la libertad (internos condenados o bajo medida de prisión preventiva), estará **exclusivamente a cargo del personal del Servicio Penitenciario Federal.**

1. Para ello el personal penitenciario al tomar conocimiento que recibirá internos o detenidos para alojar en su dependencia deberá informar al personal policial de guardia en la sede a fin de que estos tomen los recaudos necesarios respecto de la seguridad externa del traslado.
2. A continuación, el personal policial notificado deberá tomar los datos del interno que ingresa a fin de entregarlos al personal de seguridad Privada del edificio quien lo debe asentar en el correspondiente libro de guardia.
3. Una vez que se dé la orden de hacer pasar a la persona detenida/ interno para dar comienzo a audiencia, desde la alcaidía o camión hasta la sala de audiencia, el procedimiento se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

encontrará a cargo de los agentes de SPF bajo su tutela. Sin perjuicio de lo antedicho, el personal de Policía de la Ciudad deberá prestar la colaboración y auxilios requeridos por la fuerza federal o bien a requerimiento de los funcionarios del Juzgado del que se encuentra a disposición, a fin de garantizar el correcto traslado y buen desempeño.

4. El mismo se realizará por el ascensor ubicado en el ingreso de Beruti 3345, y solo será utilizado por el detenido con los agentes designado a su traslado, en ningún caso podrá ingresar al mismo personal civil, hasta tanto no termine el traslado. (se instalará carteles indicando que, ante el traslado de un detenido, solo podrá ser utilizado por el SPF o Policía de la Ciudad)
5. La seguridad externa del traslado estará a cargo de los agentes de policía de la ciudad quienes solicitaran el cierre de la puerta de ingreso, flanquearan el ingreso y circulación de cualquier persona que no se encuentre designada al traslado del detenido.

El traslado, custodia y trato con una persona que aún no ha ingresado al sistema de cumplimiento de penas privativas de la libertad (situación de detenido/ aprehendido), estarán **exclusivamente a cargo del personal policial designado para su traslado.**

1. El personal policial asignado a la sede deberá tomar los datos del detenido que ingresa a fin de entregarlos al personal de seguridad Privada del edificio quien lo debe asentar en el correspondiente libro de guardia.
2. Una vez se solicite la concurrencia del detenido hasta la sala de audiencia, el trámite estará a cargo de Policía de la Ciudad asignado al traslado.
3. El mismo se realizará por el ascensor ubicado en el ingreso de Beruti 3345, y solo será utilizado por el detenido con los agentes designados para su traslado y en ningún caso podrá ingresar al mismo personal civil hasta tanto no culmine procedimiento. Para ello, se instalarán carteles indicando que, ante el traslado de un detenido, solo podrá ser utilizado por el SPF o Policía de la Ciudad
4. La seguridad externa del traslado estará a cargo de los agentes de Policía de la Ciudad apostados en el edificio, quienes solicitaran el cierre de la puerta de ingreso, flanquearan el ingreso y circulación de cualquier persona que no se encuentre designada al traslado del detenido.

**Variante en caso de NO funcionar el ascensor de Beruti 3345**

El personal del Servicio Penitenciario Federal, y ante el traslado de un detenido, deberá verificar el ascensor, y si en la inspección se detecta que el mismo se encuentra fuera de servicio o trabaja en forma defectuosa y no es conveniente el empleo de este medio, deberá informar de la situación al personal policial a fin de que este proceda a crear un Circuito de Traslado de Emergencia.

Éste se realizará por el ascensor ubicado en el acceso de coronel Diaz 1042, y en este caso, se cerrará el portón de cochera, se trasladará al detenido a la puerta de acceso al ala del edificio de Coronel Diaz. La función principal de los agentes de Policía de la Ciudad será el de restringir el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

acceso y la circulación de cualquier persona que pueda en poner en peligro el traslado del detenido. Al igual que en el traslado por el ascensor de Beruti 3345, el detenido será trasladado solo con los oficiales designados para su traslado, bajo ningún concepto podrá ingresar al ascensor personas que no se encuentras designadas al traslado del detenido.

**En el caso de NO funcionar ningún ascensor (procedimiento de emergencia)**

En caso de no funcionar ningún ascensor, el personal policial apostado en el edificio procederá a dar aviso a los agentes encargados de trasladar detenidos (llámese Agentes del Servicio Penitenciario Federal o Policía de la Ciudad) indicándoles que se procederá a realizar el traslado por las escaleras ubicadas en el edificio de Coronel Díaz 2110.

Se trasladara al detenido a la Zona de Carga y descarga, a fin de recorrer el playón hasta el ala del edificio de Coronel Díaz.

**En ningún caso se podrá trasladar al detenido por planta baja recorriendo/cruzando el CGP**

El personal de policía procederá a liberar las escaleras ubicadas en el ala del edificio Coronel Díaz y restringirá el acceso a estas, a fin de que el personal que se encuentra abocado al traslado del detenido, realice el sendero a la sala de audiencia con la mayor seguridad posible y de la misma manera se procederá a realizar el traslado de vuelta a la alcaidía.

**Estacionamiento exclusivo para el descenso de detenidos (estacionamiento de emergencia)**

Se solicitará a la Secretaria de Transporte y Tránsito del Gobierno de la Ciudad, que se instale un cartel con la leyenda (estacionamiento exclusivo para traslado de detenidos) en cordón próximo al ingreso del edificio Beruti 3345 y se pinte de rojo el cordón.

El personal policial contará con conos viales o canalizadores e impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículo incluso los pertenecientes al personal del Poder Judicial, o de discapacitado/ minusválido, etc.-

El personal policial deberá asegurarse que el sector asignado exclusivamente para estacionamiento del móvil de traslado de detenidos este libre.

El mismo será utilizado cuando por las limitaciones de espacio del playón de carga y descarga no pudieran alojar el camión de traslado.

**Título VIII: Seguridad en el playón de carga y descarga**

El playón de carga y descarga tiene su entrada por la calle Beruti 3345, la misma se encuentra cerrada con el portón automatizado con apertura remota.

Esta posee una gran circulación de vehículos y personal ajeno al Poder Judicial, entre ellos se encuentra el CGP (el cual estaciona camionetas de su cuadrilla, oficina de mantenimiento y limpieza), la alcaidía, autos y motos del personal del Consejo.

- Por tal motivo y teniendo en cuenta la peligrosidad que esto conlleva, ya que en el mismo circulan e ingresan camiones con detenidos, y como medida preventiva, **se prohibirá el**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**ingreso de cualquier vehículo y persona al sector**, con excepción de los designados para el traslado y seguridad del detenido.

- En el caso que sea necesario el ingreso de un vehículo ajeno al traslado de detenidos al sector, el mismo deberá ser aprobado SIN EXCEPCIÓN por la Dirección de Seguridad. Ésta solicitará todos los datos personales, del vehículo y las razones para su ingreso.
- La Dirección de Seguridad notificará al personal policial de la autorización o no para el ingreso.
- En caso de autorizar el ingreso, se informará al ingresante del presente protocolo y se procederá a realizar un control exhaustivo en el ingreso y salida de este, con el fin de que no se ingrese armamento, explosivos, etc.
- El control se realizará por medio de cámaras, espejos de control para las partes bajas, baúl. En caso de negativa se prohibirá el ingreso del vehículo.
- Una vez ingresado, se le notificará que el edificio cuenta con un protocolo de traslado de detenido, y que en caso de activarse este NO podrá retirar, mover o circular por el lugar hasta tanto se haya terminado el mismo.
- En caso de No autorizar el ingreso del vehículo, moto, bicicleta, en cuestión, se informará al personal policial de dicha decisión, a fin de no permitir el ingreso de estos.
- Todo trabajo/obra en las inmediaciones del playón deberá ser informado y aprobado por la Dirección de Seguridad. Los avisos de trabajos/obras se deberán informar al mail, [seguridad@jusbaire.gov.ar](mailto:seguridad@jusbaire.gov.ar), con un mínimo de 72hs de antelación.
- En el caso de NO haber informado en los plazos previstos anteriormente, se prohibirá los trabajos/obras a realizar.

**Título IX: EMERGENCIA/ PLAN DE EVACUACION**

En este caso, se cumplimentará lo que establece el plan de Emergencia del Edificio, elaborado por esta Dirección de Seguridad, el cual se encuentra en vigor y que fuera distribuido a los responsables con roles, del sistema de seguridad.

